Entre los suscritos a saber **Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.236.175 de Bucaramanga, quien obra en nombre de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, establecimiento público de educación superior, designado mediante acuerdo Nº 014 del 20 de noviembre de 2019, proferidos por el consejo directivo, posesionado mediante acta No. 1732 de diciembre 12 de 2019, facultado por el Acuerdo 005 de 2013 y que en lo sucesivo para efectos legales del presente contrato se denominará: EL CONTRATANTE por una parte y de otra parte **MILE JOHANA VALLEJO REVELO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.665.308, quien obra como representante legal de la firma **DIDACONTROL S.A.S,** identificada con Nit: 900461471-8, con dirección: Carrera 30 A No. 42 – 35 de la ciudad de Palmira (Valle) y teléfono: 2861975; 3154283141, correo electrónico: administracion@didacontrol.com; quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, celebramos el presente Contrato de Compra Venta, consignado en las cláusulas que a continuación se indican, previa las siguientes consideraciones:

1. La entidad procedió a adelantar la presente contratación en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación pública Estatuto General de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, a lo establecido en el artículo 2 de las modalidades de selección, numeral 4 contratación directa, literal g cuando no exista pluralidad de oferentes establecido en la Ley 1150 de 2007, y a lo indicado en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
2. Que, por lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **COMPRA DE PLANTA MULTIPROPÓSITO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL LABORATORIO DE INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL DE LA ETITC. CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES CONTRATADOS:** El equipo a contratar deberá contar con las siguientes especificaciones técnicas.

Ítem	Elemento/Componente	Cantidad	Descripción
Área de Servicios	Tanque Atmosférico	1	Con tapa fabricado en acero inoxidable 304, lamina superior a 1,5 mm de espesor, para almacenamiento de agua caliente (a 60°C) el cual incorpora una resistencia de calentamiento, 2 sensores discretos para medición de nivel alto y bajo, 1 sensor de temperatura, 1 transmisor de nivel capacitivo, mirilla de nivel en acero inoxidable 304 con visor de vidrio tubular, acabado satinado, accesorios y conexiones requeridas, entradas laterales y descarga inferior.
	Tanque Atmosférico	1	Con tapa, fabricado en acero inoxidable 304, lamina superior a 1,5 mm de espesor, para almacenamiento de agua fría (agua a 15°C) el cual opera con integración del sistema de enfriamiento, cuenta con 2 sensores discretos para medición de nivel alto y bajo, 1 sensor de temperatura, 1 transmisor de nivel por presión diferencial, mirilla de nivel en acero inoxidable 304 con visor de vidrio tubular, acabado satinado. accesorios y conexiones requeridas, entradas laterales y descarga inferior.
	Motobombas Centrifugas	2	Con carcasa en acero inoxidable para transportar el agua caliente y fría hasta el área de proceso
	Chiller Para Enfriamiento del Agua	1	Este opera de manera integral con el tanque de agua fría.

Área de Proceso	Tanque de Proceso Cerrado	1	Fabricado en acero inoxidable 304, lamina superior a 1,5 mm de espesor, el cual incorpora 1 sensor de temperatura, 1 transmisor de nivel por radar, 1 transmisor de presión manométrica, mirilla de nivel en acero inoxidable 304 con visor de vidrio tubular, acabado satinado, accesorios y conexiones requeridas, entradas laterales y descarga inferior.
	Intercambiador de Calor de Placas en Acero Inoxidable	1	Requerido para llevar a cabo el proceso de intercambio de calor entre el fluido frio y caliente.
			La red de tubería se construye en acero inoxidable 304, diámetro ½". Accesorios como codos, "T", universales, válvulas de cierre rápido, etc., son fabricados en acero inoxidable 304.
			Sistema eléctrico para alimentación eléctrica de todos los componentes de la planta, protecciones, ductos y canaletas requeridas, cableado de todo el sistema desde el tablero a cada uno de los equipos, de acuerdo a normatividad vigente.
			Estructura Chasis construido en perfil rectangular de acero al carbono, pintura electrostática, con anclaje al piso y soporte a pared, medidas de la estructura de 5m de frente x 1,1 m de fondo x 2,1 m de altura, la cual soporta de manera integral todos los equipos.
			Tablero eléctrico con todas las protecciones requeridas, necesario para alimentar eléctricamente todos los equipos y el sistema de control de la planta.
Sistema de instrumentación y control de la planta	PLC modular industrial para el control de la planta	1	Con comunicación embebida Ethernet. CPU: 1x puerto de programación/descarga USB, 1xpuerto Ethernet/IP, expansión de 8 E/S,16 nodos IP Ethernet, cant (1). Referencia CPU del PLC: Allen Bradley 1769 L30ER.
	Transmisor electrónico inteligente de caudal industrial tipo vortex	1	Para medir el flujo de agua caliente (20 a 60°C), principio de medición vortex, conexión al proceso en acero inoxidable, señal de salida de 4-20 mA, comunicación HART, con display, housing en aluminio, para flujo entre 2 y 35 l/min, con display y totalizador. Fabricante: Endress+hausser Modelo: Proline Prowirl 73F, • Conexión a proceso tipo brida en acero inoxidable 304, sensor remoto de ½" PN150. • Display digital
	Transmisor electrónico inteligente de caudal industrial electromagnético	1	*Para medir el flujo de agua de proceso (15 a 40°C), principio de medición tipo electromagnético, señal de salida de 4-20 mA, con display, para flujo entre 1 y 25 l/min. Operación intuitiva y orientada al futuro para la industria 4.0, mediante la aplicación Smartblue APP que permite configurar el transmisor en todos los smartphones o tabletas por Bluetooth, lo cual garantiza una puesta en marcha rápida, segura y sencilla.* *Fabricante: Endress+hausser* *Modelo: Picomag, conexión a proceso en acero inoxidable, DN15, conexión roscada tipo NPT.*
	Transmisor electrónico inteligente de nivel industrial por presión diferencial	1	Principio de medición por presión diferencial, conexión a proceso en acero inoxidable 304, señal de salida de 4-20 mA, comunicación HART, con display, housing en aluminio. Para medición de nivel del tanque de agua caliente. El transmisor de presión diferencial Deltabar S PMD75 con sensor piezorresitivo y membrana metálica soldada, se usa en todos los sectores industriales para medición en continuo de líquidos. El panel de mandos de 3 teclas permite la puesta en marcha y un manejo fácil y fiable. El módulo de datos integrado HistoROM permite una gestión fácil del proceso y los parámetros de equipo. Diseñado de acuerdo con la norma IEC 61508 para uso en sistemas de seguridad SIL2/3. Fabricante: Endress+hausser Modelo: Deltabar S PMD, conexión a proceso en acero inoxidable.

	Transmisor electrónico inteligente de nivel industrial, principio de medición continua sin contacto por radar	1	Conexión roscada NPT, señal de salida de 4-20 mA, para medir nivel en el tanque de proceso cerrado, para aplicaciones de medición en tanques industriales con diseño compacto y espacio limitado, operación y mantenimiento por aplicación Bluetooth®. Las curvas de señal pueden mostrarse mediante la aplicación en todos los teléfonos o tabletas con tecnología Bluetooth® (iOS, Android). Fabricante: Endress Modelo: Micropilot FMR10, conexión a proceso tipo rosca de 1" NPT.
	Transmisor electrónico inteligente de nivel industrial capacitivo	1	Principio de medición capacitivo, señal de salida de 4-20 mA, conexión a proceso en acero inoxidable 304, para el tanque de agua fría. Está diseñado para soportar las duras condiciones de la industria de proceso, materiales no corrosivos de alta calidad (fibra de carbono, acero inoxidable), es apto incluso para líquidos agresivos (por ejemplo, ácidos o bases).
	Transmisor electrónico inteligente industrial de presión manométrica	1	Con sensor cerámico tipo capacitivo, conexión a proceso en acero inoxidable, señal de salida de 4-20 mA, comunicación HART, con display, housing en aluminio. Para el tanque cerrado. Para medir presión en el tanque cerrado, configurado de 0 a 100 PSI. Fabricante: Endress+hausser Modelo: Cerabar S PMC71, conexión a proceso rosca ½" NPT en acero inoxidable.
	Transmisores de temperatura industriales con sensor remoto tipo RTD	2	Modelo PT100, conexión de ½" NPT en acero inoxidable, para medir temperatura de los fluidos caliente y frio a la salida del intercambiador de calor de placas, con transmisor remoto con salida 4 a 20 mA, display integrado. Cuenta con 1 entrada universal para sensores tipo (RTD), termopar (TC), transmisor de resistencia (Ω), transmisor de tensión (mV). Soporta entornos industriales agresivos, gracias a su caja compacta de doble compartimento y su electrónica con revestimiento cerámico completo • Indicador retroiluminado con letras grandes • Información de diagnóstico conforme a NAMUR NE107 • Funcionamiento fiable gracias a la monitorización de los sensores: información sobre fallos, copia de seguridad de los sensores, alarma por desviaciones, detección de corrosión y detección de errores en el hardware del equipo. Fabricante: Endress+hausser Modelo:iTEMP TMT162.
	Transmisor de temperatura industrial con sensor remoto tipo Termocupla	1	tipo K, conexión de ½" NPT en acero inoxidable, instalado en el tanque de proceso cerrado, salida 4 a 20 mA, display integrado. Cuenta con 1 entrada universal para sensores tipo (RTD), termopar (TC), transmisor de resistencia (Ω), transmisor de tensión (mV). Fabricante: Endress+hausser Modelo:iTEMP TMT162.
	Sensores de temperatura RTD	2	Sensores de película fina integrados y anti vibratorios que garantizan la máxima fiabilidad con los tiempos de respuesta más rápidos, tipo PT100, conexión de ½" NPT en acero inoxidable, instalados en el tanque de agua fría y caliente, se conectan directamente al módulo de entradas de RTD que dispone el PLC. Fabricante: Endress and Hauser, modelo TMR31
	Sensores discretos de nivel tipo flotador	2	Utilizados para la medición de nivel alto de los tanques de agua fría y caliente, fabricado en acero inoxidable 304, conexión roscada tipo ½" NPT.
	Sensores discretos de nivel industrial tipo horquilla vibrante	2	Utilizados para la medición de nivel bajo de los tanques de agua fría y caliente, se utiliza para medir nivel discreto en los tanques de proceso. Especificación/Alimentación eléctrica: 10 ... 35V DC-PNP Fabricante: Endress+hausser Modelo: Liquiphant FTL20
	Válvulas de control proporcional motorizadas	2	Señal de 4 a 20 mA, para controlar los flujos de agua de descarga del tanque cerrado a los dos tanques atmosféricos, conexión a proceso en acero inoxidable 304. Fabricante: TCrystal Modelo: TCR 02T
	Válvulas de control industrial proporcional electroneumáticas tipo globo	2	Cuerpo de válvula y conexión a proceso en acero inoxidable 304, con actuador neumático y posicionador tipo electroneumático, recibe señal de 4 a 20 mA, alimentación de aire al posicionador de 50 PSI; Cv 1.5, señal del posicionador al actuador de la válvula de 3 a 15 PSI. Válvulas requeridas para control de flujo de agua fría y presión regulando el flujo de aire de entrada y de descarga al tanque de proceso cerrado, conexión tipo rosca de 1/2" NPT. Fabricante: Burocco Modelo: Series 3000

	Transmisores electrónicos industriales de presión	3	Para medir la presión de descarga de las motobombas centrifugas, señal de salida de 4 a 20 mA, partes de contacto y conexión a proceso en acero inoxidable 304, concebido para aplicaciones industriales en el campo de la tecnología de medición de presión. Fabricante: WIKA Modelo: Eco 1
	Manómetros de 0 a 100 PSI	4	(3 para la descarga de las motobombas y 1 para el tanque de proceso cerrado) dial de 2-1/2", conexión a proceso de ¼" NPT, en acero inoxidable 304. Precisión: 1% de Full Scale Fabricante: Ashcroft Modelo: 1009SW
	Termómetros de 0 a 100 °C	5	Dial de 3", con carcaza y conexión a proceso de ½" NPT, en acero inoxidable 304. Precisión: 1% de Full Span Fabricante: Ashcroft Modelo: EI 60
	Resistencia eléctrica sumergible	1	De 5000 W para calentamiento del agua hasta 60°C, conexión rosca de 2" NPT.
	Motobombas industriales de impulsión tipo centrifuga	3	Con características constructivas aconsejadas para su utilización en el sector industrial, los componentes en contacto con el líquido bombeado son en acero inoxidable AISI 304, alimentación a 220 VAC, 3 fases, cada una con variador de velocidad, el variador se controla por medio de una entrada de 4 a 20 mA con garantía de higiene total y de máxima resistencia a la corrosión en el Proceso. Fabricante: Pedrollo Modelo: Alred 135
	Unidad de mantenimiento para el aire de instrumentos	1	Con regulador de presión, filtro y manómetro, con diseño modular estándar, se puede separar y combinar libremente y puede cumplir con diferentes requisitos en sistemas neumáticos. Fabricante: STNC Modelo: TC 2010 02M
	Válvula de seguridad	1	En latón, para mantener condiciones seguras durante la operación del tanque cerrado
	Variadores de velocidad de 1 Hp	3	Con todos los requisitos de automatización para aplicaciones compactas, funcionamiento a varias velocidades y propiedades de ahorro energético con una amplia gama de funciones útiles para mejorar el rendimiento del Proceso, requeridas para regular el flujo de las 3 motobombas centrifugas. Fabricante: Yaskawa Modelo: J1000
	Controlador de potencia eléctrica	1	Para la resistencia de calentamiento, con control de potencia fiable y estable con varias entradas de control y modos de control, incluida la función de ajuste de salida y de arranque suave. Recibe señal para control de 4 a 20 mA, con el objetivo de mantener el control de temperatura en el tanque de agua caliente. Fabricante: Autonics Modelo: SPC1-50
	Electroválvulas tipo solenoide	3	Requeridas para configurar la planta de manera automática para llevar a cabo las practicas correspondientes de acuerdo con el proceso a llevar a cabo (mezclado o intercambio de calor). Fabricante: WIC Modelo: 2SCA
	Sistema de enfriamiento tipo Chiller	1	Capacidad de enfriamiento de 1,5 Toneladas de refrigeración, integrado al tanque de agua fría y al sistema de operación, supervisión y control de la planta, con encerramiento en lámina de acero inoxidable.
	pasarela industrial de acceso remoto Gateway IIOT	1	Fabricante: Ewon Modelo: Flexy 205
	Interfaz de comunicación HART-USB		Para los transmisores Smart. Convierte los protocolos HART en señales USB, para la configuración de los equipos punto a punto mediante un PC de mesa o portátil.
	Intercambiador de calor de placas	1	Requerido para llevar a cabo el proceso de intercambio de calor, entre el fluido de energético y el fluido frio.
	Televisor de 55"	1	Permite visualizar el desarrollo de las prácticas y llevar a cabo las acciones formativas

PARÁGRAFO: COTIZACIÓN. La cotización presentada por el contratista hace parte del presente contrato y se deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas indicadas en la misma. **CLAUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD**: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. Así mismo. **CLÁUSULA CUARTA - SUPERVISIÓN**: El CONTRATANTE designa como supervisor del contrato al Decano del programa de Mecatrónica de la ETITC, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además del cumplimiento del objeto del presente contrato y de las obligaciones que de él se derivan, el CONTRATISTA se obliga a: **Obligaciones Generales del Contratista:** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y la ETITC. 2. Constituir y allegar a la ETITC las garantías requeridas dentro del plazo indicado en la plataforma del SECOP II. 3. Participar y apoyar a la ETITC en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la ETITC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 5. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. 6. Colaborar con la ETITC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. **Obligaciones Específicas del Contratista**: 1. La entrega, instalación y puesta en marcha será en la sede principal de la ETITC (Calle 13 No. 16-74) en la ciudad de Bogotá. 2. Suministro de sistema de generación de aire a presión para la adecuada operación de la planta, compresor y línea de suministro de aire a la planta, suministro e instalación, materiales requeridos para insonorizar y disminuir el ruido generado por el compresor. 3. Suministro, instalación y cableado de tablero eléctrico a instalar en el laboratorio, requerido para acometida eléctrica de la planta. 4. Cableado desde el tablero principal externo hasta el tablero a instalar en el laboratorio, líneas del cableado en cable de Cobre Aislado THW/THHN No. 1/0 AWG, protecciones, ductos y soportes requeridos, longitud 45 metros. El tablero principal se encuentra en la parte externa de los laboratorios. 5. La planta debe contar con la señalización de proceso e identificación correspondiente de todos los equipos, lo cual permite llevar a cabo un adecuado proceso de formación, se aísla térmicamente el tanque de agua caliente y líneas de proceso requeridas. Se entrega manual de operación y prácticas de la planta, así como la documentación técnica de todos los equipos que conforman la planta, diagrama P&ID y planos del sistema eléctrico. 6. Disponer del personal necesario para realizar la instalación y puesta en marcha de la planta contratada. 7. Entregar manual de operación y prácticas, así como la documentación técnica de todos los equipos que conforman la planta. 8. Realizar capacitación con una duración mínima de 12 horas para el personal que le indique el supervisor del contrato. 9. La planta deberá contar con llantas para desplazamiento que incluyan dispositivo de bloqueo. 10. Asumir los gastos de transporte en que incurra para la entrega, instalación y puesta en marcha del equipo. 11. Elaborar el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del contrato. 12.Presentar cronograma de actividades de entrega, instalación y puesta en marcha de equipo contratado. 13. El

personal del contratista que se encuentre en las instalaciones de la ETITC deberá estar identificado y carnetizado. 14. Garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos y sistemas que conforman la planta durante 12 meses (siempre que se dé un uso correcto). **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Expedir el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. 7. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. 8. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CONTRATOS ADICIONALES**: Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en las especificaciones que varíen esencialmente las condiciones y especificaciones técnicas comprendidas en el objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido y no se trate del reajuste de los precios previstos, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, art. 40, par., inc. 2°). Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos éstos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, estos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y, además: el pago de los impuestos respectivos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA, no podrá apartarse de las especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de El CONTRATANTE y concepto previo del supervisor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de valores adicionales que resulten de la modificación de las especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause a El CONTRATANTE, o a terceros en razón de su infracción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por El CONTRATANTE, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo

no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender la ejecución del contrato y deberá continuar ejecutándolo, salvo que reciba de El CONTRATANTE una orden diferente. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar las condiciones ofrecidas en la cotización para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA - VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES**: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN**: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de El CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de El CONTRATANTE. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el Subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra El CONTRATANTE por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo de los bienes, obras o servicios, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El CONTRATANTE, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93). Y el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y

evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses calendario contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga (dentro de los cuatro meses siguientes. Art. 60, L. 80/93 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y decreto 1082 de 2015). También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de los trabajos, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Para la liquidación deberá copilarse los siguientes documentos: 1. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 2. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 3. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de los bienes, obras o servicios por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de El CONTRATANTE. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Inventario de los bienes recibidos. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de DOS (2) días calendario contado a partir de la ocurrencia del evento que, de lugar a la liquidación, El CONTRATANTE procederá a efectuarla de oficio. El supervisor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8°; la Ley 104 de 1993, artículo 83, la Ley 42 de 1993, artículo 85 y demás disposiciones vigentes. Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Cotización presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Los contratos del Estado se

perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEGISLACIÓN APLICABLE**: Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, este contrato se sujeta en todas sus partes a lo prescrito en la Ley 400 de 1997 y normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VEEDURÍAS CIUDADANAS**: De conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, la Ley 850 de 2.003 y el capítulo II de la Ley 1757 de 2015; la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central con la publicación del presente contrato en el portal único de contratación; CONVOCA a todas las veedurías ciudadanas para realizar control social en el presente proceso. Y lo reitera en etapa de ejecución contractual y con este fin, podrán consultarse en el Portal Único de Contratación, SECOP II, www.colombiacompra.gov.co , en la página asignada a esta contratación y/o en el área de contratación o supervisión, todos los documentos que se suscriban para estos efectos, incluyendo los estudios previos y todas las actas que se celebren; documentos que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD**. Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse.